

ES COPIA

LEY Nº 8314

RINA R. FORTES  
Programa Leyes y Códigos

ESCRIBANA C. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA



T009255

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

1 **Folio 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO**  
2 **NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y**  
3 **CUATRO.** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los  
4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escribana  
5 Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor  
6 **Ministro del Interior, Doctor Eduardo Enrique de PEDRO,** argentino, nacido el 11  
7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número  
8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta  
9 Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del  
10 Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO**  
11 **NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR,** en su carácter de Ministro,  
12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE:** Que en el día de  
13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias.  
14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto**  
15 **Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,  
16 Doctor **Axel KICILLOF;** de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro**  
17 **JALIL;** de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH;** de la  
18 Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS;** de la Provincia de Jujuy,  
19 Contador **Gerardo Rubén MORALES;** de la Provincia de La Pampa, señor **Sergio**  
20 **Raúl ZILLOTTO;** de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA;** de  
21 la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ** de la Provincia de  
22 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD;** de la Provincia del Neuquén,  
23 Contador **Omar GUTIÉRREZ;** de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**  
24 **Marisa CARRERAS;** de la Provincia de Salta, señor **Gustavo Adolfo RUBERTO SÁENZ**  
25 **STIRO;** de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC;** de la Provincia





LEY Nº 8344

ES CORIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

de Santa Cruz, Doctora **Alicia Margarita KIRCHNER**; de la Provincia de Santa Fe, 26  
 Contador **Omar Ángel PEROTTI**; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor 27  
**Gerardo ZAMORA**; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la 28  
 Provincia de Tucumán, Contador **Oswaldo Francisco JALDO**; y por los señores 29  
 Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador **Manuel Fernando CALVO**; 30  
 de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada **María Laura STRATTA**; de la Provincia de 31  
 Tierra del Fuego, Antártida a Islas del Atlántico Sur, señora **Mónica URQUIZA**.- Que, 32  
 con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que 33  
 acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34  
 partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35  
 testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36  
 documento que agrego, que es del siguiente tenor: **"Consenso Fiscal 2021 En la** 37  
*Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor* 38  
*Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores* 39  
*gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores* 40  
*vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al* 41  
*efecto, todos en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", declaran:* 42  
*Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal* 43  
*argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones* 44  
*básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada* 45  
*uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la instrumentación de* 46  
*una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones* 47  
*participes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de* 48  
*estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho* 49  
*contexto procura establecer una estructura impositiva orientada a la promoción de* 50



ES COPIA

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN  
RINA DE TONON  
Provincia de Salta



1009256

LEY N° 8314

Escritanía General del Gobierno de la Nación

1 la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente  
2 generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del  
3 país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las  
4 diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las  
5 distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la  
6 implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga  
7 impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales  
8 y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de  
9 la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se  
10 posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de  
11 desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel  
12 macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una  
13 mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e  
14 impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los  
15 objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que  
16 permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes  
17 facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta  
18 oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de  
19 las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el  
20 desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la  
21 vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la  
22 pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de  
23 introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales  
24 establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que  
25 deben ser adaptadas a la situación de expansión económica y de performance fiscal





LEY N° 8314

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel 26  
de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en 27  
suspense las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo 28  
fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos 29  
judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: **1) COMPROMISOS** 30  
**EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA:** En materia de administración tributaria, se 31  
asumen los siguientes compromisos: **a.** En el marco de las normas que regulan el 32  
secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones 33  
tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de 34  
naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a 35  
mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte 36  
de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del 37  
federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso. 38  
**b.** La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo 39  
objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca 40  
criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de 41  
tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y 42  
pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv) 43  
régimen especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico 44  
unificado. **c.** Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir 45  
una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información 46  
sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su 47  
valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que 48  
ponga a disposición dicho organismo. **d.** Se propenderá a que las jurisdicciones que 49  
aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes inscriptos en el 50



ES COPIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



1009257

LEY N° 8344

MANRITA L. DAFURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

Escritanía General del Gobierno de la Nación

1 Convenio Multilateral, al Padrón Federal – Registro Único Tributario (RUT)  
2 administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión  
3 Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al  
4 mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su  
5 implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal  
6 de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Del mismo modo, las jurisdicciones  
7 provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre  
8 Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Los mencionados organismos y las  
9 administraciones tributarias provinciales asumen una tarea compartida desde una  
10 perspectiva federal, conforme a las competencias que cada una de ellas tiene. En  
11 ambos casos, tales compromisos se deberán cumplir durante el año 2022. e. Las  
12 jurisdicciones asumen el compromiso de continuar profundizando la adecuación del  
13 funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del  
14 Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar  
15 el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la  
16 generación de saldos inadecuados o permanentes a favor de los o las  
17 contribuyentes. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los  
18 organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención,  
19 percepción, recaudación e información. f. Se procurarán las medidas necesarias en  
20 los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de  
21 devolución automática o, compensación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a  
22 aquellos o aquellas contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan  
23 saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre  
24 que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. g. El Gobierno  
25 Nacional asume el compromiso de impulsar una ley, previamente consensuada con





LEY N° 6314

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario 26  
para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por 27  
el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus 28  
responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se 29  
comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas, 30  
acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I. 31  
Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del 32  
Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y 33  
modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro 34  
de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su 35  
interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la 36  
determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de 37  
lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica 38  
territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales 39  
y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos 40  
en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales 41  
impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno aplique los criterios del 42  
O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal. **h.** Las jurisdicciones 43  
provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para 44  
incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los 45  
gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado 46  
impuestos en los mismos. **SEGUNDA:** Con relación al impuesto sobre los Ingresos 47  
Brutos, las Provincias se comprometen a: **a.** Determinar que el hecho imponible de 48  
este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso, - lucrativo o no- en las 49  
jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, 50



ES COPIA

LEY N° 834



T009258

Escritania General del Gobierno de la Nación

1 locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad  
2 independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se  
3 realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,  
4 terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo  
5 otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por  
6 sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la  
7 comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de  
8 cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o  
9 plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, el nexo de carácter  
10 jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará  
11 presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la  
12 jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la  
13 comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan  
14 la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del  
15 adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio  
16 electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o  
17 constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o  
18 constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online  
19 para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en  
20 general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole  
21 a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las  
22 actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,  
23 plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil  
24 o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,  
25 radicados o constituidos en el exterior, quedará alcanzada por el gravamen cuando





LEY N° 8314

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en la jurisdicción, o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. **b.** Mantener desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes (excepto los vinculados con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios) y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. **c.** Aplicar alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, para cada actividad se menciona a continuación: ACTIVIDAD – Alícuota Máxima - Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua (residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios exento - Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, se continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título III de la Ley N° 23.966 (y modificatorias), la Ley Nacional de Hidrocarburos, según





T009259

1 corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro  
 2 de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e  
 3 Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas  
 4 operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista  
 5 y Reparaciones en Gral. **d.** No aplicar alícuotas adicionales por sobre las  
 6 establecidas para este tributo. **TERCERA:** Con respecto al impuesto de Sellos, las  
 7 Provincias se comprometen a: **a.** Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial  
 8 basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las  
 9 obligaciones o en el funcionario interviniente. **b.** No incrementar las alícuotas  
 10 correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las  
 11 actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las  
 12 vigentes. **c.** Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO  
 13 (3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia  
 14 de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y  
 15 operaciones alcanzadas por este tributo en general. **d.** No estarán sujetos a alícuota  
 16 máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de  
 17 loterías y los juegos de azar. **CUARTA:** En relación al Impuesto a los Automotores,  
 18 las Provincias se comprometen a: **a.** Determinar como base imponible del Impuesto,  
 19 como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los  
 20 vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros  
 21 Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) u otras  
 22 fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y  
 23 actualizadas al momento de ordenarse la emisión. **b.** Fijar como alícuota mínima  
 24 anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada  
 25 conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los





ES COPIA

LEY Nº 8334

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gbl de Libertad

automotores vinculados a actividades productivas. **c.** Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el tributo. **QUINTA:** Las Provincias con respecto al Impuesto Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: **a.** Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. **b.** Fijar la alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior. **c.** Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el tributo. **SEXTA:** Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales. **SÉPTIMA:** Las Provincias, dentro del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. **II) COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA:** A partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias sólo podrán

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



1 incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los  
2 valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a  
3 continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o  
4 multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos  
5 últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los  
6 primeros, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los  
7 desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31  
8 de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la  
9 normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las  
10 operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o  
11 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones  
12 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con  
13 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan  
14 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial  
15 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el  
16 presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan  
17 como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. **NOVENA:** Las  
18 provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la  
19 cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte  
20 de estos y controlar su cumplimiento. **DECIMA:** A partir del 31 de diciembre de  
21 2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en  
22 moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a los  
23 DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en  
24 los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se  
25 destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de



ES COPIA



ES COPIA

LEY N° 27.122

RINA R. DE TONDES  
Programa Leyes y Decretos

deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El 26  
gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 27 27  
25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que 28  
se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del 29  
presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - 30**  
**DECIMOSEGUNDA:** Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de 31  
Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o 32  
cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes 33  
adecuaciones: a. La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos 34  
los casos por el incremento del PIB. b. En atención al impacto de la pandemia del 35  
coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que 36  
determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus 37  
modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y 38  
adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo 39  
público. c. El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a 40  
gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. d. Para el control de 41  
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus 42  
modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por 43  
las jurisdicciones adheridas. e. En razón del tratamiento específico de las medidas 44  
de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo, 45  
corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV) 46**  
**COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA:** Las 47  
Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar 48  
procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al 49  
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de 50



ES COPIA

LEY N° 5344

FINA R. DESTORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



Escritania General del Gobierno de la Nación

1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos  
2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que  
3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de  
4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes  
5 referido. **V) COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA:** Los  
6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización  
7 de las Compensaciones de los incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso  
8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, se  
9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de  
10 2022. **DECIMOQUINTA:** LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de  
11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior  
12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno  
13 Nacional. **VI) COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA:** LAS PARTES acuerdan  
14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincia'  
15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha  
16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4  
17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo  
18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así  
19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. **DECIMSEPTIMA:**  
20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes  
21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus  
22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar  
23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos  
24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las  
25 jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedanao





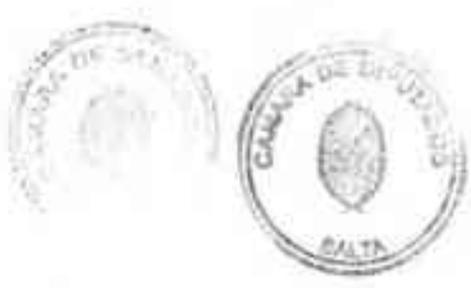
ES COPIA

RINA R. UTEGOZ  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de Gobernación

LEY N° 8345

abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras 26  
 governoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay 27  
 veintiún firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707 28  
 del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito, 29  
 de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga 30  
 y firma ante mí, doy fe.- **EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.-** Ante mí: **VANINA LEILA 31**  
**CAPURRO.-** Hay un sello: **VANINA L. CAPURRO – ESCRIBANA ADSCRIPTA – 32**  
**ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.----- 33**  
 ----- **CONCUERDA** con su escritura 34  
 matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado 35  
 Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la **PROVINCIA DE SALTA** expido el 36  
 presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente del 37  
 T009255 al T009261, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. 38

ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN  
 VANINA L. CAPURRO  
 ESCRIBANA ADSCRIPTA



DECRETO N° 322

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO \$	8121,82
IMPUESTO \$	2111,23
TOTAL \$ 10233,05	
CÓDIGO DE BARRAS 9451284	
PAGO EN EL PAGO CORRESPONDIENTE (Folio y/o Estampilla Fiscal)	

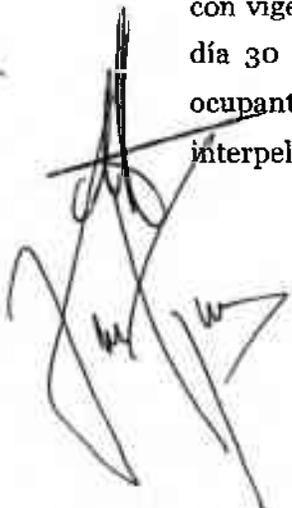
**PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE**

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por su titular, señora Verónica Figueroa, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 872 de esta ciudad de Salta, en adelante "**EL LOCATARIO**" y por la otra parte, el Sr. **MARCELO ALEJANDRO JUÁREZ**, DNI N° 38.342.522, con domicilio en calle Coronel Egües N° 675 de la ciudad de Salta, en adelante "**EL LOCADOR**", convienen en celebrar la presente prórroga de contrato de locación de inmueble, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

**PRIMERA. OBJETO:** Las partes convienen en prorrogar el Contrato de Locación de Inmuebles aprobado por Decreto N° 1466//19 de fecha 08/10/2019 con relación al inmueble sito en Barrio Primero de Mayo – Manzana H – Casa 5 – Pasaje Romero y Gilabert de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán – Provincia de Salta, el cual se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, obligándose "**EL LOCATARIO**" a mantenerlo y entregarlo en el mismo estado.

**SEGUNDA. DESTINO:** El Inmueble locado será destinado exclusivamente para funcionamiento de un albergue para pacientes y acompañantes de las distintas comunidades originarias, que concurran y sean derivadas al Hospital de San Ramón de la Nueva Orán, resultando a criterio de "**EL LOCATARIO**" darle otros posibles usos o finalidades al mismo, quedando totalmente prohibido sub-locar y ceder su uso por cualquier título, sea en forma parcial o total, sin que "**EL LOCADOR**" lo autorice previamente.

**TERCERA. PLAZO:** El plazo de este contrato será de veinticuatro (24) meses, con vigencia a partir del día 01 de julio de 2021 venciendo, en consecuencia, el día 30 de junio de 2023, fecha en que el inmueble será restituido libre de ocupantes y en el mismo estado en que fuera recibido, sin necesidad de interpelación alguna.---



ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. del Gobierno

**CUARTA: PRECIO:** La locación devengará un monto total de Pesos Un Millón Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Once con 00/100 (1.348.211,00), pagaderos de la siguiente forma: i) la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 (\$45.000,00) por los meses de julio/21 a diciembre/21; ii) la suma mensual de Pesos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 (\$51.750,00) por los meses de enero/22 a junio/22; iii) la suma de Pesos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Doce con 50/100 (\$59.512,50) por los meses de julio/22 a diciembre/22; iv) la suma de Pesos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 40/100 (\$68.439,40) por los meses de enero/23 a junio/23. Los alquileres serán abonados por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que "EL LOCADOR" indique, previa presentación de la factura correspondiente. Los intereses por mora se calcularán a la tasa pasiva que fija el Banco Macro, los plazos para el cálculo se contarán en días corridos desde la fecha de mora hasta su efectivo pago.

**QUINTA: TASAS, IMPUESTOS Y SERVICIOS:** De acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 96 del Decreto N° 1319/18, serán a cargo de "EL LOCADOR" el pago de los impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros, que incidan sobre el inmueble locado. Serán a cargo de "EL LOCATARIO" el pago de las facturas por los servicios de agua, electricidad, gas y teléfono, siendo su obligación hacer oportuna entrega de los comprobantes que acrediten su fiel cumplimiento. ---

**SEXTA: REPARACIONES Y MANTENIMIENTO:** Queda a cargo de "EL LOCATARIO" la obligación de mantener el inmueble en buen estado, haciendo las reparaciones que exigiere el deterioro de la cosa por uso abusivo, uso o goce normal o del que sucediera por hechos de terceros. "EL LOCADOR" quedan autorizados a inspeccionar el inmueble, toda vez que ésta lo considere necesario, previa comunicación. -

**SEPTIMA: RESCISIÓN:** Las partes acuerdan la posibilidad de rescisión unilateral del contrato por parte de "EL LOCATARIO" en cualquier momento, sin que la misma genere derecho a indemnización alguna. La voluntad de

rescindir debe comunicarse a "EL LOCADOR" fehacientemente con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos.

**OCTAVA:** El presente contrato queda sujeto, en cuanto a las previsiones no establecidas expresamente, a la Ley Nº 8072 de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario Nº 1319/18.

**NOVENA. SELLADO:** El gasto que demandare el sellado del presente contrato será soportado en un 50% por cada una de las partes contratantes. Se deja expresa constancia que la Provincia se encuentra exenta del pago del impuesto de sellos.

**DECIMA. JURISDICCIÓN:** Para todos los efectos legales que emanen de este contrato, las partes contratantes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el encabezado del presente, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Centro de la ciudad de Salta, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los 16 días del mes de diciembre de 2021.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

Juan Carlos  
Verónica Figueroa  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Juan Carlos